



# Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

**TALLER ACTUALÍZATE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva**

*Titular de la UTCE*

**Lic. Milton Hernández Ramírez**  
Subdirector de Procedimientos  
Especiales Sancionadores

# Tema:

- ▶ 4. Etapas del PES
- ▶ 4.1 PES en sede administrativa
- ▶ I) Presentación de la queja, requisitos de procedibilidad, radicación y admisión, o en su caso, desechamiento de la queja.

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Dónde o ante quién puede presentarse?
- ▶ ¿Cuándo?
- ▶ ¿Cómo?
- ▶ ¿Quién puede presentarla?

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Dónde?
- ▶ LGIPE, artículo 471, numeral 4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
- ▶ **Artículo 61.**
- ▶ 1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:
  - ▶ a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;
- ▶ **Artículo 71.**
- ▶ 1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
  - ▶ a) La junta distrital ejecutiva;

# Presentación de la queja

- ▶ ¿el órgano ante el que se presente queda vinculado a la tramitación?

# Presentación de la queja

- ▶ ¿El órgano ante el que se presente queda vinculado a la tramitación?
- ▶ Artículo 459.
- ▶ 1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:
  - ▶ a) El Consejo General;
  - ▶ b) La Comisión de Denuncias y Quejas, y
  - ▶ c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
- ▶ 2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

# Presentación de la queja

- ▶ ¿El órgano ante el que se presente queda vinculado a la tramitación?
- ▶ Artículo 474.
- ▶ 1. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:
  - ▶ a) La denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda ....
  - ▶ b) El vocal ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva del Instituto...
  - ▶ c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo ... deberá turnar a la Sala Especializada...

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Cuándo?
- ▶ 460, párrafo 11:
- ▶ 11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.



# Presentación de la queja

- ▶ ¿Cómo?
- ▶ Artículo 465. (\*)
- ▶ 2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- ▶ ...
- ▶ 4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Quién?
- ▶ Regla general
- ▶ Artículo 465.
- ▶ 1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Quién?
- ▶ Supuestos de excepción
- ▶ Artículo 471.
- ▶ 1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.
- ▶ 2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Quién?
- ▶ Sujetos incluidos
- ▶ SUP-REP-131/2015
- ▶ Por tanto, respecto a la calumnia electoral, entendida en términos de lo establecido por el artículo 47112 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede llegar a dos conclusiones por cuanto hace a los sujetos: la primera, que la única limitación relativa a este elemento es que éste sea concreto; y la segunda, que dichos sujetos sí pueden ser personas jurídicas, y por tanto, partidos políticos, cuando se les imputen hechos falsos que demeriten su imagen ante la ciudadanía y los electores.

# Presentación de la queja

- ▶ ¿Quién?
- ▶ Por otra parte, debe de igual manera tenerse por legitimado al referido instituto político, respecto de la calumnia que refiere se realiza en contra de Mario Anguiano Moreno, Gobernador del estado de Colima, conforme con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-REP-92/2015, en el que estableció lo siguiente:
- ▶ *... el derecho fundamental de afiliación que opera en favor de los ciudadanos mexicanos, el cual reviste no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino la pertenencia a éstos con todos los derechos inherentes, lo cual evidencia la existencia de unidad entre uno (ente político) y otros (militantes y dirigentes) en la integración de una persona jurídica de derecho público.*
- ▶ *En términos de lo ya anotado, este órgano jurisdiccional federal estima que, tratándose de propaganda político electoral de tipo calumniosa en contra de servidores públicos, los partidos políticos se encuentran legitimados para hacer valer sus derechos de defensa cuando se consideren existe agravio por la difusión de ese tipo de propaganda utilizada como parte de las prerrogativas de los propios partidos políticos en materia de radio y televisión durante el desarrollo de un proceso electoral como el que transcurre.*
- ▶ Como se advierte, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral ha precisado que, en razón del vínculo que existe entre los militantes de los partidos políticos y los entes a los que pertenecen, estos se encuentran legitimados para presentar denuncias cuando consideren que se agravia a aquellos.
- ▶ Por lo anterior, toda vez que, es un hecho público y notorio que Mario Anguiano Moreno, Gobernador del estado de Colima, es militante del Partido Revolucionario Institucional, se considera que este partido político está legitimado para presentar la presente denuncia, también respecto de los hechos que, refiere, calumnian al mencionado servidor público.

# Requisitos de procedibilidad

- ▶ 471
- ▶ 3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:
  - ▶ a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
  - ▶ b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - ▶ c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
  - ▶ d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
  - ▶ e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
  - ▶ f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

# Requisitos de procedibilidad

- ▶ SUP-REP-61/2017
- ▶ El agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la determinación impugnada es sustancialmente fundado y suficiente para revocar el acto reclamado, ya que la exigencia de presentar el documento de identificación del denunciante no tiene encuadre en el requisito legal aducido por la Unidad responsable y porque, en caso de considerarse necesario, por estar plenamente justificado, debió ser objeto de solicitud de prevención por parte de la autoridad.

## Pruebas

- ▶ 471. 5. c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos
- ▶ 472. 2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.



# Pruebas

- ▶ Entonces ¿el principio dispositivo que debe regir el procedimiento especial sancionador?

# Pruebas

- ▶ Entonces ¿el principio dispositivo que debe regir el procedimiento especial sancionador?

# Pruebas

- ▶ 41 constitucional
- ▶ Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

# Pruebas

- ▶ Acerca del principio dispositivo, el Maestro Ovalle Favela estableció:
- ▶ *... el principio mencionado ha sido entendido tradicionalmente como aquel que permite a las partes disponer tanto del proceso -monopolizando su iniciativa e impulso y determinando su objeto—, como del derecho sustantivo controvertido.*
- ▶ ...
- ▶ *Sin embargo, este principio ha venido evolucionando... el impulso del proceso y la obtención del material probatorio ya no corresponde de manera exclusiva a las partes, sino también al juzgador.*

# Pruebas

▶ *Reflexiones y Conclusión  
del tema pruebas.*

# Radicalación y admisión:

- ▶ *Radicar: (RAE)*
- ▶ *2. intr. Dicho de una cosa: Estar o encontrarse en determinado lugar.*
- ▶ *Admitir:*
- ▶ *En el ámbito del derecho electoral, el Magistrado Flavio Galván sintetiza al respecto: “Si, efectuado el análisis minucioso del escrito inicial [...], se concluye que el actor satisfizo todos los requerimientos de procedibilidad, o bien que sólo incurrió en omisiones intrascendentes para este efecto [...] debe dictar el respectivo auto, determinando la admisión del juicio o recurso promovido”. .*

# Radición y admisión:

- ▶ Plazo legal para admitir la queja o denuncia
- ▶ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 471, numeral 6, que la denuncia deberá admitirse (o, en su caso, desecharse), en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción, lo que se refrenda en el artículo 61, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- ▶ No obstante, debe tenerse también en cuenta que en el segundo párrafo del artículo 61, del Reglamento en cita, se establece lo siguiente:
  - ▶ 2. Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad Técnica dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En ese caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.
- ▶ SUP-REP-8/2014

# Desechamiento:

- ▶ Plazo legal para admitir la queja o denuncia
- ▶ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 471, numeral 6, que la denuncia deberá admitirse (o, en su caso, desecharse), en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción, lo que se refrenda en el artículo 61, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- ▶ No obstante, debe tenerse también en cuenta que en el segundo párrafo del artículo 61, del Reglamento en cita, se establece lo siguiente:
  - ▶ 2. Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad Técnica dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En ese caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.
- ▶ SUP-REP-8/2014



## Desechamiento:

- ▶ ... resolución judicial por la cual, se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho, que impide la decisión sobre el fondo de la controversia.

# Desechamiento:

- ▶ 5. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:
  - ▶ a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
  - ▶ b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
  - ▶ c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
  - ▶ d) La denuncia sea evidentemente frívola.

# Desechamiento:

- ▶ 471. 5. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:
  - ▶ a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
  - ▶ b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
  - ▶ c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
  - ▶ d) La denuncia sea evidentemente frívola.

## Desechamiento:

- ▶ Jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

## Desechamiento:

- ▶ **UT/SCG/PE/JHLH/JL/OAX/167/PEF/6/2017**
- ▶ No se advierte una violación a la normativa electoral (encuestas publicadas antes del inicio del proceso, y la regulación inicia a partir de) (se impugnó extemporánea)
- ▶ **UT/SCG/PE/JMCP/CG/12/2017**
- ▶ Falta de credencial de elector (No se impugnó)

# Desechamiento:

- ▶ **UT/SCG/PE/MORENA/CG/198/2016**
- ▶ Carecer de elementos que permitan establecer la supuesta realización de los hechos materia de la denuncia planteada, o bien, de certeza en la identificación del sujeto al que pueden atribuirse tales conductas. (No se impugnó)

# Investigación preliminar y/o complementaria:

- ▶ Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, artículo 17. 1: la Unidad Técnica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios:
- ▶ legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad,
- ▶ concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites,
- ▶ mínima intervención y proporcionalidad.

# Investigación preliminar y/o complementaria:

- ▶ **SUP-REP-8/2014:**
- ▶ **4. Es dable que ante la falta de indicios suficientes para iniciar la indagatoria, la Unidad Técnica pueda dictar las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, en la que deberán ponderarse aspectos como los siguientes:**
  - ▶ **▫ El objeto del procedimiento.**
  - ▶ **▫ La necesidad de su tramitación de forma sumaria.**



# Investigación preliminar y/o complementaria:

- ▶ Apuntes finales acerca de las diligencias de investigación:
- ▶ SUP-REP-8/2014:
- ▶ ... *las diligencias atinentes deben desarrollarse, en el caso, con la celeridad y expedites que determina la ley, a través de una eficaz instrumentación.*

# Medidas Cautelares:

- ▶ **Son providencias dictadas por una autoridad para hacer cesar conductas que, en principio, pudieran ser contrarias a la Ley, y evitar la generación de daños o perjuicios de imposible reparación**

# Medidas Cautelares:

- ▶ Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:
- ▶ I. El Consejo General y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica, y
- ▶ II. Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Vocal respectivo.

# Medidas Cautelares:

- ▶ **UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**
- ▶ **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**
- ▶ **Artículo 255. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.**
- ▶ **SUP-REP-132/2017**

# Medidas Cautelares:

- ▶ **UT/SCG/PE/IFG/CG/195/PEF/34/2017**
- ▶ **Conocido medio de comunicación impreso y digital vs. Dirigente partidista**
- ▶ **SUP-REP-152/2017**